



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 10 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la situación procesal de **YAMILA DAIANA LIMA**, en el presente legajo de suspensión de juicio a prueba **FSM 35094/2022/TO1/18 (Registro Interno N° 3994)** del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín.

RESULTA:

I. Que el 03 de noviembre de 2023 resolví "... I) *SUSPENDER A PRUEBA* por el término de *UN AÑO y SEIS MESES* el proceso seguido a *YAMILA DAIANA LIMA*, de las demás condiciones personales mencionadas en el encabezamiento (arts. 76 bis y 76 ter. del C.P.). **II)** *ESTABLECER* las siguientes reglas de conducta que la nombrada deberá cumplir durante el término acordado: a) *fixar residencia y comunicar su modificación al Tribunal en el plazo máximo de 48 hs.; b) realizar por el término de UN AÑO un total de 4 horas mensuales de tareas comunitarias en favor de una institución de bien público, cuyos datos deberá aportar en el plazo de 10 días por secretaria. c) imponer la obligación de informar mensualmente, por cualquier medio, el cumplimiento de las tareas comunitarias, presentando los comprobantes correspondientes.* **III)** *DISPONER EL CONTROL TRIMESTRAL* del patronato de Liberados, en especial a fin de que informe, el control de estas medidas, sino también para que haga saber la situación



socio-familiar durante el tiempo que se otorga el beneficio...".

II. El 02 de febrero de 2024 ingresó el presente legajo a esta secretaria de Ejecución y se corrió traslado a la defensa oficial de la nombrada a fin de que aportara las constancias de tareas comunitarias cumplidas. Asimismo, y no surgiendo del informe del Patronato de Liberados de Tortuguitas que la encausada hubiera presentado en las fechas en que fuera citada, se requirió también a la defensa oficial que hiciera saber a su asistida que debía ponerse en contacto de manera urgente con dicho organismo.

En virtud de ello, mediante escrito del 14 de febrero de 2024, la defensa oficial informó que su asistida "...ha comenzado a realizar las tareas comunitarias. Sin embargo, señaló que no aún no posee la constancia correspondiente. En ese marco, la Sra. Lima indicó que probablemente en el transcurso de los próximos días le entreguen dicha constancia, la cual se compromete aportar una vez que la reciba. Respecto a sus presentaciones al Patronato de Liberados, refirió que regularizará su situación a la brevedad, comunicándose con dicho órgano de control".

El 22 de marzo de 2024 y atento que de lo informado por el Patronato de Liberados Bonaerense a través de su página web - <https://sistemas.plb.gba.gov.ar/intranet/global/intranet.asp>-, surgió que Yamila Daiana Lima no había concurrido ante la Delegación Malvinas Argentinas del Patronato de Liberados Bonaerense el 18 de marzo de 2024 y, toda vez que no se había podido dar comienzo a su seguimiento, se corrió nuevo traslado a la defensa de la nombrada, a fin de que informara el motivo de su incumplimiento. En punto a ello, la defensa hizo saber que se había comunicado con Lima, quien le habría expresado que por problemas familiares no



había podido concurrir, comprometiéndose a regularizar dicha situación a la brevedad, presentándose ante dicho órgano de control (ver fs. 20).

En virtud de ello y en cuanto a la imposibilidad de ubicar a Yamila Daiana Lima en su domicilio, el 28 de agosto de 2024, se requirió al ANSES que informara si obraban en los registros de esa entidad que la nombrada percibía alguna asignación, plan y/o subsidio, como así también, al Registro Nacional de las Personas que informara el domicilio y todos los datos personales, que constaran en sus registros, respecto de la encausada.

Atento el domicilio informado por el RENAPER, se citó a Lima a los fines de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 515 del C.P.P.N. para el día 04 de septiembre de 2024 (ver fs. 30). Recibido el resultado de dicha diligencia, se informó que la nombrada no vivía en ese domicilio desde hacía 7 años, desconociéndose su lugar de residencia (ver fs. 31/34).

El 5 de septiembre de 2024 dispuse "...conforme lo informado por la ANSES, requiérase a dicha dependencia que informe los datos de establecimiento escolar al que concurre el menor por el cual Lima cobra la Asignación Universal por Hijo. De igual manera solicítese que informe la dirección de la sucursal bancaria donde la nombrada cobra dicho beneficio. A tales fines, líbrese DEOX. Por último y toda vez que del mencionado informe surge un teléfono de contacto... como así también una dirección de correo electrónico... que habrían sido aportadas por Lima ante esa entidad, efectúense por secretaría las medidas pertinentes a fin de contactar por esos medios a la nombrada. Notifíquese a la defensa".

III. Que, el 30 de octubre de 2024 y sin perjuicio de no haberse recibido respuesta por parte de la ANSES a lo solicitado el 5 y 17 de septiembre de 2024, se corrió vista



al señor Fiscal General a fin de que se expidiera sobre la situación procesal de Yamila Daiana Lima.

En su dictamen de fs. 41 expuso "...Del análisis de las actuaciones surge que la encartada fue beneficiada con el instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba el 3 de noviembre de 2023 por el término de un año y seis meses, imponiendo como reglas de conducta tales como fijar residencia, disponer control trimestral del Patronato de Liberados a fin de que informe el control de estas medidas y realizar tareas comunitarias por un año en favor de una institución de bien público. Ahora bien, Lima no presentó constancias que acrediten la realización de las tareas impuestas y de los informes del Patronato de Liberados de Tortuguitas, surge que no asistió a las citaciones establecidas, no se la ubicó en su domicilio, ausentándose del mismo sin dar aviso a ese Tribunal, y perdió contacto con su defensa. En tal sentido, atento las especiales características del caso, previo expedirme sobre el fondo de la cuestión, solicito a V.E. requiera información a la empresa de telefonía celular, UFISES, a SUBE y a MI ARGENTINA a efectos de verificar si la encartada se encuentra entre sus registros y en su caso con qué domicilio, ello a efectos de lograr localizar a Yamila Daiana Lima".

En virtud de ello, se requirieron los informes mencionados y conforme el domicilio aportado por Telefónica de Argentina S.A. y Telefónica Móviles Argentina S.A. (MOVISTAR), se citó a la encausada a la sede de este Tribunal para el lunes 2 de diciembre de 2024.

Que, el 19 de noviembre de 2024 y en virtud del informe actuarial agregado al legajo, personal de esta secretaria llamó a los números de abonados brindados por las empresas "Personal", "Movistar" y "Sube" a los fines de contactarse con Yamila Daiana Lima, no logrando entablar



comunicación con ninguna de dichas líneas por encontrarse fuera de servicio y no poder recibir llamadas. Asimismo, la empresa "Movistar" había informado el historial de los números telefónicos que fueron utilizados por la nombrada desde el año 2011, habiéndose intentado comunicación con los números de abonados más actuales, sin perjuicio de que se informó que los mismos habían sido dados de baja. Por otro lado, los números telefónicos brindados por "Personal" habrían sido dados de alta el 10 de febrero y el 20 de marzo del año 2024, no figurando en las constancias remitidas fecha de baja. En cuanto al número informado por "Sube", no se contó con el dato respecto de la fecha desde la cual el contacto se encontraba en sus registros.

El 3 de diciembre la defensa oficial de Lima, presentó un escrito en el cual informó que su defendida no podría asistir a la citación del Tribunal toda vez que debía concurrir con su hija a un turno médico.

IV. Que, el 4 de diciembre de 2024 compareció Lima ante esta sede. En dicha oportunidad hizo saber que se había mudado de su domicilio toda vez que habían entrado a robar al mismo y se fue de allí por una cuestión de seguridad. Aportó su nuevo domicilio.

Con relación a las tareas comunitarias hizo saber que las estaba cumpliendo en un comedor de la Calle Luis Vernet entre Paso de los Patos y Cura Brochero de Grand Bourg, no contando con las constancias, pero comprometiéndose a enviárselas a su defensa oficial. Con relación a la comparecencia ante el patronato de liberados hizo saber que por motivos laborales no había podido cumplir con las presentaciones pero que ahora los horarios se lo permitirían por lo que desea reanudar el cumplimiento de dicha regla de conducta, motivo por el cual la semana entrante se apersonará ante dicha dependencia.



Que, el 21 de febrero del corriente se agregó al legajo un informe del Patronato de Liberados de donde surgió que Lima no se había presentado en dicha sede.

En virtud del estado de las actuaciones, se la citó para que compareciera ante esta sede el 12 de marzo de 2025, siendo notificada de ello de manera telefónica el 27 de febrero pasado.

El 13 de marzo de 2025 y ante su incomparecencia, por secretaria se comunicaron de manera telefónica con Lima, ocasión en la que dijo que por motivos personales no había podido concurrir, pero que se presentaría en el Tribunal el 14 de marzo.

Que en la mencionada fecha Lima se comunicó de manera telefónica e hizo saber que se encontraba imposibilitada por medios económicos para comparecer ante este Tribunal, conforme fuera citada, e informó que podría hacerse presente el día lunes 17 de marzo en el horario de las 11:00 horas aproximadamente, ya que le prestarían dinero para poder concurrir.

Finalmente, el 18 de marzo de 2025 compareció ante esta sede e hizo saber que se encontraba llevando a cabo las tareas comunitarias impuestas en el comedor "Mis Hormiguitas" y que le pediría a la encargada las planillas de cumplimiento correspondientes para remitirlas a esta sede. Asimismo, se le hizo entrega de un oficio dirigido al Patronato de Liberados para su diligenciamiento.

Que, atento el estado de autos, se la citó para el día 20 de mayo próximo a las 11:00 horas, debiendo comparecer munida de las constancias que acrediten la realización de las tareas comunitarias impuestas y los comprobantes de las presentaciones ante el Patronato de Liberados, siendo notificada de manera telefónica el 13 de mayo pasado.



Que debido a la incomparecencia de Yamila Daiana Lima el 20 de mayo personal de la secretaria de ejecución y a los efectos de que informara los motivos de dicha ausencia intentó entablar comunicación telefónica al abonado aportado por la nombrada siendo infructuosa la misma. Luego se intentó al abonado de su suegra, en donde una persona de sexo masculino y de manera reticente informó que Lima no se encontraba en el domicilio sin aportar más datos.

En virtud de ello y habiendo vencido el plazo para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas, se la citó para el día 4 de junio del corriente año a las 11.00, a los fines del art. 515 del CPPN, habiendo sido notificada de manera personal por la DUOF San Martín el 3 de junio del corriente.

Que, ante su incomparecencia, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal a fin de que se expidiera con relación a la continuidad de la suspensión del juicio a prueba oportunamente otorgada a la nombrada.

En esa oportunidad dictaminó que *"...Encontrándose vencido el plazo de suspensión impuesto para el cumplimiento de las reglas de conducta, y teniendo en cuenta las especiales particularidades del caso, este Ministerio Público solicita se fije nueva audiencia en los términos del art. 515 CPPN a fin de que la nombrada tenga la oportunidad de ser oída, previo a resolver sobre su situación procesal"*.

En virtud de ello se la citó, a esos fines, para el día 18 de agosto de 2025. Allí la DUOF San Martín, informó que había sido notificada su cuñada.

Que, ante la incomparecencia de Lima en esa fecha, se corrió nueva vista al Señor Fiscal a fin de que se expidiera con relación a la continuidad de la suspensión del juicio a prueba oportunamente otorgada a la nombrada.



Que a fs. 83/84 el Auxiliar Fiscal, Dr. Martín Bonomi, dictaminó que "...Del análisis de las actuaciones surge que la encartada fue beneficiada con el instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba el 3 de noviembre de 2023 por el término de un año y seis meses, imponiendo como reglas de conducta tales como fijar residencia, disponer control trimestral del Patronato de Liberados a fin de que informe el control de estas medidas y realizar tareas comunitarias por un año en favor de una institución de bien público. Ahora bien, Lima no presentó constancias que acrediten la realización de las tareas impuestas y de los informes del Patronato de Liberados de Tortuguitas, surge que no asistió a las citaciones establecidas, no se la ubicó en su domicilio, ausentándose del mismo sin dar aviso a ese Tribunal, y perdió contacto con su defensa. Asimismo, ha sido citada a audiencias en los términos del artículo 515 del Ritual por parte de V.E. sin que se presentara. En virtud de lo expuesto, ante el incumplimiento de las reglas oportunamente impuestas al momento de suspenderse el proceso a prueba y las incomparecencias ante el tribunal, es opinión de este Ministerio Público que V.E. debería revocar el beneficio en trato y continuar con el trámite del proceso, según su estado".

Otorgada que fuera la oportunidad de controvertir los dichos del señor fiscal, la defensa oficial no hizo uso de su derecho.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 76 ter. cuarto párrafo del Código Penal, establece que, si durante el tiempo fijado por el Tribunal el imputado no comete un delito, repara los daños en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas, se extinguirá la acción penal, caso contrario se llevará a cabo el respectivo juicio.



Que conforme surge de las resultas, habiendo transcurrido un año y diez meses, aproximadamente, desde que se le otorgó a **YAMILA DAIANA LIMA** el presente beneficio, la nombrada no ha acreditado el cumplimiento de las tareas comunitarias que le fueran impuestas, pese a las citaciones e intimaciones llevadas a cabo desde este Tribunal. En esa línea, tampoco ha comparecido al Patronato de Liberados, conforme le fuera impuesto.

Que, previo a resolver, y en dos oportunidades fue citada con el objeto de llevar a cabo la audiencia a tenor del artículo 515, segundo párrafo, del C.P.P.N. Una de ellas resultó ser notificada de manera personal y la otra a un familiar que se encontraba en su domicilio, no compareciendo en ninguna de las dos ocasiones.

En base a ello entiendo que, la actitud asumida por la encausada **YAMILA DAIANA LIMA** demuestra su total desinterés por cumplir con los compromisos asumidos pese a las oportunidades brindadas por este Tribunal.

En consecuencia, el efecto de dichos incumplimientos es la revocación de la suspensión del proceso a prueba y la sustanciación del respectivo juicio oral, lo que así dispondré (art. 76 ter, quinto párrafo, del C.P.).

Por todo lo expuesto, oídas que fueran las partes, y en mi carácter de jueza de ejecución

RESUELVO:

REVOCAR la suspensión del proceso a prueba de **YAMILA DAIANA LIMA**, en el presente legajo de suspensión de juicio a prueba **FSM 35094/2022/TO1/18 (Registro Interno N° 3994)** debiendo proseguir el trámite ante el Tribunal de juicio según su estado (artículo 76 ter, quinto párrafo, del Código Penal).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase a la Secretaría de Juicio de este Tribunal.



Ante mí

En igual fecha se notificó a las partes. Conste.-

